



RESOLUCIÓN N° 106

VISTO el Expediente N° EX-2022- 08855843- - GDEMZA-SAYOT en relación con la Actualización del Estudio Ambiental del Proyecto denominado "Metrotranvía de Mendoza - ETAPA III ("Parador Pellegrini - Parador Pueyrredón") y IV (Parador "Estación Panquehua - Aeropuerto Gobernador Francisco Gabrielli)" a desarrollarse en los departamentos de Godoy Cruz, Luján de Cuyo y Las Heras, propuesto Sociedad de Transporte de Mendoza SAUPE; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 9.206, es responsabilidad de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, la protección ambiental del territorio de la Provincia de Mendoza como autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 5961 y ampliatorias, de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, que tiene por objeto la preservación del ambiente en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, a los fines de resguardar el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable.

Que el título V de la Ley N° 5961, establece la realización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de aquellos proyectos o acciones cuyas consecuencias o efectos pueden causar modificaciones a las condiciones del equilibrio ecológico del ambiente. Dicha normativa fue reglamentada mediante el Decreto N° 2109/1994.

Que el artículo 1° del Decreto N° 809/13, que sustituye el texto del Artículo 5° de su similar N° 2109/94, establece que se deberá comprender la identificación y valoración sobre los aspectos ambientales y los territoriales, para cada alternativa examinada.

Que en 16 se encuentra la Manifestación General de Impacto Ambiental actualizada y elaborada por el equipo encabezado por FOUGERE, GASTÓN, C.U.I.L. N° 20-27116068-3 Certificado N° CA-0007 del Registro de Consultores Ambientales y Centros de Investigación.

Que en orden 18 consta el Informe Preliminar del Estudio Ambiental elaborado por la Unidad de Evaluaciones Ambientales, el cual contiene el análisis de la documentación presentada y la indicación de dar inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.



Que en orden 28 se amplía el Informe Preliminar.

Por lo expuesto, en virtud de lo dispuesto mediante Ley N° 9206, Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/94 y modificatorio Decreto N° 809/13, Resolución N° 51/22-SAYOT y lo dictaminado por Asesoría Legal de esta Secretaría,

**EL
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:**

Artículo 1° - Autorícese el inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental bajo la modalidad de Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Metrotranvía ETAPA III ("Parador Pellegrini - Parador Pueyrredón") y IV (Parador "Estación Panquehua - Aeropuerto)" a desarrollarse en los departamento de Godoy Cruz, Luján de Cuyo y Las Heras, propuesto Sociedad de Transporte de Mendoza SAUPE, todo de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26° y 27°, sucesivos y concordantes del Título V de la Ley N° 5961 y modificatorias y Decreto N° 2109/94.

Artículo 2° - Designese a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como organismo responsable para efectuar la implementación, el seguimiento y la fiscalización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental señalado en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3° - Designese a la Universidad Nacional de Cuyo (Inscripto en Registro Provincial de Consultores por Resolución N° 205/22- SAyOT Certificado N° 073/22) para la elaboración del Dictamen Técnico establecido en el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 2109/94, el que deberá ser emitido en el plazo de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la recepción de la documentación pertinente.

Artículo 4° - Establézcase un monto de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$264.600) según lo dispuesto mediante Resolución N° 51/22-SAYOT, en concepto de honorarios por Consultoría para Dictamen Técnico en el trámite de Manifestación General de Impacto Ambiental. El proponente deberá abonar este importe a la Universidad Nacional de Cuyo, contra la entrega del respectivo dictamen técnico, documentación que deberá ser luego girada por el proponente a la Unidad de Evaluaciones Ambientales en



un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir de la presentación del estudio ambiental a la institución académica; vencido ese plazo se paralizará el procedimiento en curso.

Artículo 5° - Designese a los siguientes organismos como responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales de su incumbencia, los que deberán ser emitidos en el plazo de Diez (10) días, contados desde la recepción de la documentación técnica correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17° del Decreto N° 2109/94:

1. Municipalidad de Godoy Cruz
2. Municipalidad de Luján de Cuyo
3. Municipalidad de Las Heras
4. Dirección de Hidráulica
5. Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial
6. Ente Provincial Regulador Eléctrico
7. Dirección de Recursos Naturales Renovables
8. Unicipio
9. Dirección Provincial de Vialidad
10. Dirección Nacional de Vialidad
11. FFCC de Belgrano Cargas
12. Instituto Provincial de Vivienda
13. Departamento General de Irrigación
14. Dirección de Patrimonio Cultural y Museos

Artículo 6° - El proponente deberá presentar ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales, UNA (1) copia completa de la Manifestación General de Impacto Ambiental con sus correspondientes planos, firmados por profesional responsable en formato digital, a efectos de solicitar el Dictamen Técnico. En caso de que el Dictamen Técnico haya sido emitido con observaciones, el proponente deberá presentar la documentación antes solicitada con las observaciones salvadas.

Artículo 7°- La Unidad de Evaluación Ambientales notificará la presente resolución, acompañada de un juego de la Manifestación General de Impacto Ambiental a la Universidad Nacional de Cuyo para la realización del Dictamen Técnico.

Artículo 8° - Una vez presentado el Dictamen Técnico, la Unidad de Evaluaciones Ambientales notificará la presente resolución, acompañada de una copia del Dictamen Técnico y copia de la Manifestación General de Impacto Ambiental, con la salvedad indicada en el Artículo 6°, a los organismos sectoriales señalados en el Artículo 5°, a fin de que emitan sus respectivos dictámenes.

Artículo 9° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Acta Importada Firma Conjunta

Número:

Mendoza,

Referencia: Resolución 106/2023-SAYOT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.